



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflonia  
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **004739**  
**25 JUL 2019**

*"Por medio de la cual se niega el reconocimiento de una construcción"*

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN** del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el señor **KERMIT JACKSON MAY** identificado con cedula de ciudadanía No.18.010.208 en calidad de propietario y el señor **ALBERTO ROOK MANUEL** identificado con cedula de ciudadanía No.15.242.030 en calidad de arquitecto responsable, elevaron solicitud de reconocimiento de una construcción localizada en el Sector denominado Francis, con destino a la protocolización de las escrituras correspondientes ante la Notaria y posterior registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que el proyecto se radico bajo el N°88001-0-19-0072 de fecha 20/05/2019, y la solicitud sometida a consideración de esta Secretaria de Planeación, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) es: "Reconocimiento de construcción".

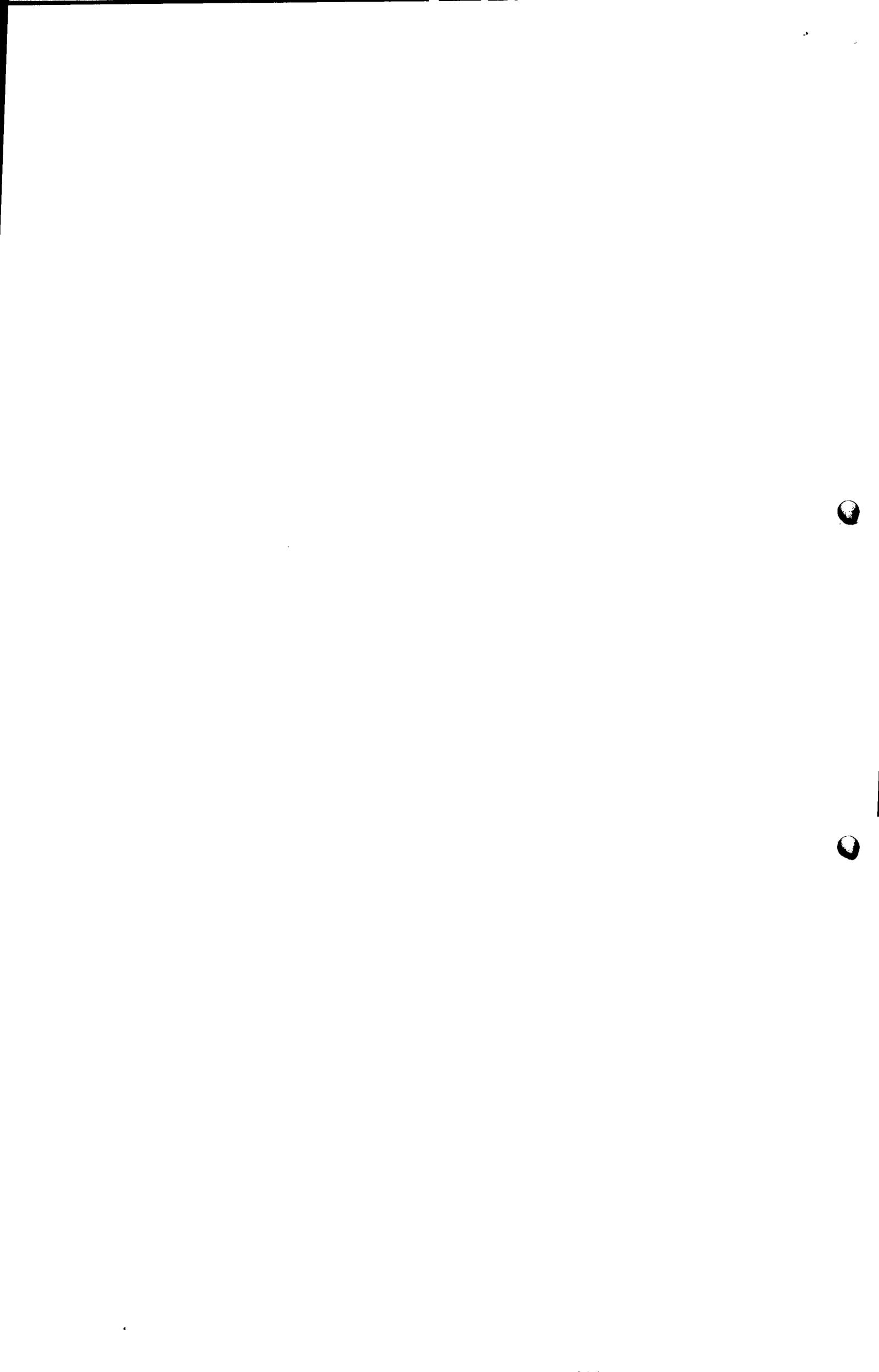
Que la construcción objeto de Reconocimiento, se encuentra localizada sobre un lote de terreno ubicado en suelo Urbano con registro catastral No 01-00-0250-0034-000 distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 450-17014 y Escritura Publica No. 587 del 04 de mayo del 2007 expedida por la Notaria única del Círculo de San Andrés.

Que el inmueble objeto de la solicitud, se encuentra ubicado en la UPI-U14 denominada RENOVACION GRANDES EQUIPAMIENTOS, ROCK HOLE en la cual se permite como uso principal Comercio y como usos secundarios comercio-vivienda; los demás usos no especificados se encuentran prohibidos.

Que con base a lo establecido en el artículo 2.2.6.4.1.1 el Reconocimiento de Construcción procede para desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento\_(subrayado nuestro).

Que conforme lo manifestado por los solicitantes en su carta de solicitud, el uso del inmueble es Posada Nativa el cual no es un uso previsto en las normas Urbanísticas Vigentes; no siendo viable conceder el Reconocimiento Solicitado.

Que hecha la revisión por parte de la Unidad técnica de Ingeniería se logró evidenciar que el peritaje técnico no se encontraba debidamente firmado por el Ingeniero Jefferson Peterson Hooker; adicionalmente que la intención del solicitante es la construcción de un tercer piso con características iguales al segundo piso existente, siendo necesario el cálculo estructural de la edificación existente o documento similar que acredite el soporte de la nueva losa, así mismo, planos estructurales de la cimentación del primer y segundo piso así como especificaciones longitudes de desarrollo, despiece de vigas y columnas los cuales no fueron aportados en la solicitud.



Que, realizados los estudios técnicos necesarios, cumplidos los requisitos exigidos y encontrándose dentro del término legal para la expedición de esta licencia, contados a partir de la fecha de su radicación en legal y debida forma,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la solicitud de reconocimiento de construcción elevada por los señores **KERMIT JACKSON MAY** propietario y **ALBERTO ROOK MANUEL** Arquitecto Responsable, para el inmueble de su propiedad ubicado en el sector denominado Francis, conforme a lo descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y contra ella proceden los recursos en sede Administrativa. El de reposición, ante este despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante el Despacho del Gobernador Departamental, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los **25 JUL 2019**

**ROBERTO BUSH FELIPE**  
Secretario de Planeación

Proyecto: V. Suarez  
Revisó: R. Bush  
Archivo: A Brackman

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los veinte cinco (25) días del mes de Julio de 20\_\_ siendo las - 03:45 de la PM se notificó personalmente al señor (a) Alberto Rook Manuel identificado (a) con la cédula No. 15.242.030 expedida en San Andrés I., del contenido del Acto administrativo Resolución No. 004739 de fecha Veinte cinco (25) del mes de Julio del año 2019 De la cual se entrega copia autentica en 2 folio útiles y escritos.

*[Handwritten signature of Alberto Rook]*

EL NOTIFICADO

*[Handwritten signature of Roberto Bush Felipe]*

EL NOTIFICADOR